



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 53: Contribuciones al Fondo general para 2008, 2009 y 2010

METODOLOGÍA UTILIZADA PARA CALCULAR LAS ESCALAS DE CUOTAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

De conformidad con la solicitud de la Comisión Administrativa del 35º período de sesiones de la Asamblea de que se examinara la metodología utilizada para calcular las escalas de cuotas, y en particular, el principio de limitación, el Secretario General presentó a consideración del Consejo diversos escenarios de posibles cambios en la metodología empleada para calcular las escalas de cuotas. Un miembro del Consejo también presentó una nota de estudio en relación con el tema. En la presente nota se resumen los resultados del examen del Consejo sobre el método de cálculo y se incluye en el apéndice un proyecto de resolución de la Asamblea, en el que se incorporan las modificaciones en la metodología recomendadas por el Consejo. El Consejo recomienda a la Asamblea la revisión de la metodología utilizada para calcular las escalas de cuotas, eliminando el principio de limitación con efecto en 2009 para que 2008 sea el último año de su aplicación, utilizando una tasa de aumento máximo de 20% y eliminando el límite del 0,07% del total de la escala de cuotas aplicado en los cálculos.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a aprobar la Resolución de la Asamblea que figura en el apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica núm. 4 y no se relaciona con ningún Objetivo estratégico.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se requieren recursos adicionales ya que no tiene repercusiones financieras para la Organización.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2004) (Doc 9848)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En la segunda sesión de la Comisión Administrativa del 35º período de sesiones de la Asamblea, celebrada el 1 de octubre de 2004, la Comisión examinó la metodología utilizada para calcular las escalas de cuotas para el trienio 2005-2007 y se expresaron los dos puntos de vista siguientes:

- a) la aplicación del principio de limitación supone una carga indebida para los Estados miembros que se encuentran en la gama intermedia de las escalas de cuotas (aquellos por encima del límite mínimo de 0,06% y por debajo del máximo de 25%); y
- b) a pesar del principio de limitación, algunos Estados, que experimentaban un vigoroso crecimiento económico, consideraban que el aumento de las cuotas año tras año era una carga demasiado pesada.

1.2 La Comisión, después de tomar debidamente en cuenta los puntos de vista expresados, recomendó que la Asamblea encargue al Consejo que examine la metodología utilizada para calcular las escalas de cuotas y en especial el principio de limitación, que se define en la Resolución A21-33 de la Asamblea, Cláusula dispositiva 1 e).

2. METODOLOGÍA ACTUAL

2.1 Actualmente, el cálculo de las escalas de cuotas de la OACI se realiza en las siguientes etapas:

2.1.1 Se determina la escala ponderada de capacidad de pago, sumando el 75% de la escala de *capacidad de pago* y el 25% de la escala de *interés e importancia en la aviación civil*. Estos dos coeficientes para cada Estado se suman a fin de obtener la escala ponderada de capacidad de pago.

2.1.2 La *escala de capacidad de pago* se obtiene de las Naciones Unidas (ONU), en forma restringida. La Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas calcula la capacidad de pago de cada Estado, sobre la base de una cifra de renta nacional gravable obtenida a partir de la renta nacional, la población, la renta per cápita y la deuda de cada Estado.

2.1.3 La *escala de interés e importancia en la aviación civil* está basada en datos de la aviación, de los cuales, a la capacidad de los servicios interiores se le da una ponderación del 25% y a la de los servicios internacionales una del 75%. La OACI recopila los datos empleando una combinación de métodos que incluyen la presentación, por los Estados contratantes, de los Formularios de información de transporte aéreo (ATR)–Formulario A, y datos de terceros como la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA). En raras ocasiones, cuando no se dispone de estadísticas, los datos se obtienen utilizando un proceso de cálculo estadístico.

2.1.4 Se calcula la escala básica, aplicando la escala mínima de 0,06% y la escala máxima de 25%.

2.1.5 Se aplica el principio de limitación para obtener las escalas de cuotas. El aumento de la tasa de contribución de un Estado en comparación con el año anterior está limitado al 10% de la tasa de contribución del año anterior, o al 0,07% del monto total de las cuotas, contándose la cifra que sea mayor.

3. EXAMEN DE LA METODOLOGÍA POR EL CONSEJO

3.1 Durante el 179º período de sesiones, el Consejo examinó la actual metodología utilizada en el cálculo de las escalas de cuotas utilizando tres escenarios a fin de evaluar el posible impacto de los cambios en la metodología de cálculo de las cuotas.

3.2 Los tres posibles escenarios presentados en la nota C-WP/12738 al Comité de Finanzas fueron:

- el *statu quo*, es decir ningún cambio en la metodología;
- la eliminación del principio de limitación a partir del 1 de enero de 2011; y
- un aumento de los valores tope del principio de limitación para alcanzar la escala básica al final del trienio utilizando el 25% de la tasa de contribución del año anterior, o el 10% del monto total de las cuotas, contándose la cifra que sea mayor.

3.3 A solicitud del Comité de Finanzas se presentaron al Comité tres escenarios adicionales, basándose en diferentes hipótesis. En los escenarios se refleja el efecto previsto en las cuotas si se aplicara un aumento en la tasa de contribución de los Estados en comparación con el año anterior del 10, 15 y 20%, eliminando el 0,07% del monto total de las cuotas utilizado en el cálculo del trienio 2005-2007. El Comité de Finanzas, después de considerar las ventajas y desventajas de eliminar el principio de limitación, convino en su eliminación y recomendó al Consejo que determinara el año de aplicación.

3.4 El Consejo, en la 17ª sesión de su 179º período de sesiones, basándose en el párrafo 4.1 del Informe del Comité de Finanzas (C-WP/12739), convino en: recomendar al 36º período de sesiones de la Asamblea la eliminación del principio de limitación, que 2008 fuese su último año de aplicación y que se aplicara el cálculo matemático adecuado para respaldar esta recomendación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Después de examinar las notas de estudio presentadas en su 179º período de sesiones, el Consejo:

- a) recomienda al 36º período de sesiones de la Asamblea la eliminación del principio de limitación y que 2008 sea el último año en que dicho principio debería aplicarse en los cálculos; y
- b) recomienda que, para simplificar los cálculos, se suprima el 0,07% del total de la escala de cuotas en el cálculo del principio de limitación y se utilice un porcentaje fijo del 20% como tasa de aumento de la cuota para el año 2008.

4.2 En el apéndice de la presente nota se somete a la aprobación de la Asamblea un proyecto de Resolución de la Asamblea sobre los principios revisados que se aplicarán al determinar las escalas de cuotas.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA ADOPCIÓN POR EL 36° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 53/1

Prorrato de los gastos de la OACI entre los Estados contratantes (Principios que deben aplicarse en la determinación de las escalas de cuotas)

La Asamblea resuelve:

1. Que las escalas de cuotas para el prorrato de los gastos de la Organización se determinen basándose en los principios que se exponen a continuación:

a) Los principios generales que rigen el prorrato de los gastos entre los Estados contratantes son:

1. la capacidad de pago del Estado contratante, calculada según su renta nacional, tomando en consideración la renta nacional por habitante;
2. el interés e importancia del Estado contratante en la aviación civil;
3. el empleo de un sistema de porcentaje para prorratear la parte con que cada Estado debe contribuir a sufragar los gastos de la Organización del total de 100%;
4. la determinación de la cuota máxima y mínima.

b) Por lo que respecta a los principios enunciados en el párrafo a):

1. el sistema de porcentaje expresará las cuotas de los Estados hasta dos decimales;
2. la cuota mínima de un Estado contratante será del 0,06% respecto a un ejercicio económico completo;
3. la cuota máxima de un Estado contratante no excederá, como cuestión de principio y en ningún año, del 25% del total de las cuotas.

c) En la aplicación de los principios enunciados en el párrafo a) se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. en el cálculo de cada escala, a la capacidad de pago se le dará una ponderación del 75%, y al interés y la importancia en la aviación civil un 25%, obteniendo de éstas, coeficientes para cada Estado expresados en porcentajes de la totalidad;
2. al tener en cuenta la capacidad de pago de los Estados contratantes únicamente se considerarán como sujetas a evaluación cuantitativa y para su inclusión en la escala calculada, la renta nacional total y la renta *per cápita*;

3. el ajuste de la renta nacional de cada Estado se basará en los arreglos vigentes a este respecto en las Naciones Unidas en el momento en que el Secretario General prepare las escalas de cuotas de la Organización;
 4. el interés y la importancia en la aviación civil se determinarán por la capacidad de toneladas-kilómetros disponibles en los servicios aéreos regulares de cada Estado;
 5. a la capacidad de toneladas-kilómetros se le dará una ponderación del 75% para los servicios internacionales y del 25% para los servicios interiores.
- d) La diferencia entre la cuota máxima, mediante la aplicación de los principios, y la cuota máxima fijada, se distribuirá entre los Estados contratantes restantes aplicando los mismos principios.
 - e) El aumento de la cuota de un Estado, comparado con la del año anterior, expresado en porcentaje de las cuotas totales, no excederá del 20% de la cuota del año anterior, para el año 2008 y para los años subsiguientes se dejará de aplicar el principio de limitación.
2. Que las escalas aprobadas de cuotas no se ajustarán para incluir las cuotas de los nuevos Estados miembros que ingresan en la Organización durante el intervalo que transcurre entre dos Asambleas; se retendrán las cuotas de estos nuevos Estados, además de la actual escala del 100%, y sus cuotas se acreditarán al Fondo general;
 3. Que los proyectos de las escalas de cuotas para cada uno de los trienios sucesivos sean preparados por el Secretario General de conformidad con los principios establecidos en la Cláusula 1; y
 4. Que mediante esta resolución quedan refundidos los actuales principios de la Organización en materia de contribuciones y que, a partir del 1 de enero de 2008 quedan sustituidas y anuladas las resoluciones: A21-33, y A23-24.